

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 61881 del 19 de agosto de 2020 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc2 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de octubre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Sigfredo Toro Izquierdo vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2014-00594-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1174

Santiago de Cali, Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación BVRC 61881 del 19 de agosto de 2020 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

“Nos permitimos informarle que no es posible aplicar la medida de embargo emitida por su despacho, toda vez que los dineros de la cuenta corresponden a recursos inembargables. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Inc.2 de parágrafo art. 594 del Código General del Proceso. Agradecemos indicarnos, dentro del término legal estipulado en el inciso referido, si procede alguna excepción sobre la inembargabilidad de dichos recursos o se ratifica la medida de embargo.”

En virtud de lo anterior y como quiera que la presente ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, y en aras de no vulnerar la Inembargabilidad que predica Colpensiones de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo**.

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** en esa entidad financiera por valor de **\$200.000.00**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE a través de la señora Andrea Villamizar para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$200.000.00. So pena de hacerse acreedora a las sanciones de Ley.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Msp

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bccf83aee077c836544f071fed48a6ef74699d341c81e8f8ce8995fb6561f7**
Documento generado en 06/10/2020 12:35:04 p.m.